

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 578

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-009842 y 2008-009844
Fecha:	22 de mayo de 2008
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	5 y 24, Internacional
Nombre:	“ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT”
Solicitante:	FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A.
Distingue:	“Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés (solo formulado para lactantes), emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas” / “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa”.
Resolución:	379
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	515
Fecha	01 de octubre de 2010
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	27 de octubre de 2010
Recurrente:	DELFINA ALONSO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, apoderada de la empresa FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A., Poder N° 1999-2290.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, apoderada de la empresa FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A., Poder N° 2016-2132.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2008-009842 y 2008-009844, constantes de los signos bajo las denominaciones **“ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de los signos **“ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT”**, solicitudes Nros. 2008-009842 y 2008-009844, por el parecido gráfico o fonético a otras marcas ya registradas para los mismos o análogos artículos.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa **“COMFORT SEAL”**, Registro N° P-272791, clase 5 internacional y **“FUTURE COMFORT”**, Registro N° P-233542, clase 24 internacional, de los signos que recurren fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas solicitadas **“ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT”** vs **COMFORT SEAL** y **FUTURE COMFORT**, marcas registradas, pudiéndose establecer que todas son marcas denominativas, en su estructura lingüística y fonética son totalmente disimiles.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, los signos solicitados **“ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT”**, pretenden distinguir: **“Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés (solo formulado para lactantes), emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas” / “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa”,** clase 5 y 24 internacional, mientras que las marcas (registradas), **COMFORT SEAL** y **FUTURE COMFORT**, distinguen: **“Adhesivos para prótesis dentales”/ “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa”,** clase 5 y 24 internacional.

Lo anterior quiere decir, que los productos distinguidos por dichas marcas, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente y finalmente resultan comercializables a través de idénticos canales de distribución y venta al público, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que las marcas de productos “**ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT**”, solicitudes Nros. 2008-009842 y 2008-009844, se encuentra incursas en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2008-009842 y 2008-009844, constantes de los signos bajo las denominaciones “**ANTI-MOSQUITOS DE CONFORT**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por la ciudadana DELFINA ALONSO, antes identificada, apoderada de la empresa FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A.

3.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 379, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, de fecha 01 de octubre de 2010, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2008-009842 y 2008-009844
HP/VV/YRB/ABB/MS